

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE

Chinchiná, Caldas, quince de octubre de dos mil veinte.

Dentro del proceso **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurado en este Despacho a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por **CLAUDINA ISABEL TREJOS VELARDE** en contra de **ALEXIS LARGO HERRERA** procede el Despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 1º de octubre del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurado en este Despacho a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por **CLAUDINA ISABEL TREJOS VELARDE** en contra de **ALEXIS LARGO HERRERA**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' followed by 'F. Candamil' and a large 'A' with a period.

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ